Franqueo concertado

# Boletin

DE LA PROVINCIA



# Micial

BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios .- Por suscripción al mes 3 pesetas .- Por un número sue:to 0'50.—Atrasado 0'75—Anuncios para suscriptores, palabra 0'65 -ld. para los que no lo son 0'07.

NUM. 10.476

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera etra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en ios BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y poy cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1832).

# SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES-PAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares en vigor para el año 1933, quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1934, en tendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales tal como ha quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones sancionadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán haja aquellos créditos autoriza-en el presupuesto de 1933 que se refleran a servicios ya realizados.

La prórroga que se impone por esta Ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados y publicados por dichas Corporaciones durante los meses de enero, febrero y marzo próximos, entren en vigor los nuevos presupuestos para 1.º de abril de

Artículo 2.º Excepcionalmente, aque-llos créditos cuya inversión no pueda njustarse al 25 por 100, por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios, o que tengan un caracter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Artículo 3.º Las lobligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta Ley, se considerarán propias e inherentes al presupuesto para el ejercicio económico de 1934, y en su cuantía consumirán créditos de los que, lespectivamente, y para tal servicio, se fijan en el mismo presupuesto.

Articulo 4.º Lo dispuesto en los articulos anteriores no será de aplicación a los presupuestos de las Diputuciones pro vinciales, Cabildos insulares y Moncomumunidades provinciales insulares que hubiesen aprobado y publicado el presu-puesto para 1934, ajustándose en un todo al Decreto de 4 de diciembre de 1931 y a la Orden complementaria de 30 del mismo mes y año.

Artículo 5.º La prórroga de los pre-supuestos de que se trata habrá de adaptarse, en lo posible, a cuanto establece el citado Decreto de 4 de diciembre de 1931, y podrá impugnarse observando análogo

Procedimiento.

Artículo 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las

instrucciones oportunas, a fin de que ten-ga su debido cumplimiento la presente ley, que entrarà en vigor el mismo día de

su publicación en la Gaceta.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridadas que la barren autoridada que la barren autoridad que la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa del completa del completa de la completa del comple dades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidos de enero de mil novecientros treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de la Gobernación:

Mnauel Rico Avello (Gaceta 23 de enero de 1933)

#### 非由 DECRETO

Observandose un movimiento irregular de inmigración de extranjeros en las islas Baleares, bien con caracter transitorio o ya con el de permanencia, se hace preciso dictar normas reguladoras, a las que habrán de supeditarse los que se encuentran en uno u otro caso, para que las Autoridades y sus agentes puedan tener conocimiento exacto de los fines que persigan con su estancia en las mismas, y al propio tiempo evitar la permanencia en ellas de quienes pretendan ejercer activi-dades que redunden en perjuicio de la Nación o del orden perjuicio de la

Y deseoso el Gobierno de la República de prestar decidido apoyo a cuanto se refiere al fomento del turismo, se esta-blecen las máximas facilidades en el régimen de pasaportes para aquellos extranjeros que visiten el territorio insular con el solo objeto de poder admirar las bellezas que encierra en sus aspectos panorámicos, arquitectónico, climatológi-

Por tales razones y a propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los súbditos extranjeros de ambos sexos desde la edad de quince años, para desembarcar en las islas Baleares deberán estar provistos de pasa-portes que acrediten su identidad.

Articulo 2.º Los pasaportes tienen que estar expedidos por las Autoridades competentes de las Naciones a que pertenezcan, o por los representantes diplo-máticos o consulares de sus respectivos países acreditados en la Nación de donde vinieran y si no se ajustan al modelo «Tipo internacional» adoptado por la Sociedad de Naciones en conferencia de 21 de octubre de 1920, contendrán precisamente el nombre y apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y en este caso la fecha de la adquisición y nacionalidad

Articulo 3.º Dichos documentos de identidad estarán visados necesariamente por nuestros representantes diplomáticos o consulares en el extranjero, acreditados en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que lo expida o en la Nación de la última residencia del interesado, a no ser que, prévio concierto de los respectivos Gobiernes, se halla dispensado de aquel requisito. Artículo 4.º En la actualidad, las Na-

ciones que tienen concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes son: Bélgica, Cuba, Checoes lovaquia, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón, Lienchstenstein, Luxemburso, Mónaco, Noruega, Portugal, Suecia v Suiza.

Artículo 5.º Los funcionarios de in-

vestigación y vigilancia, de servicio en los puertos de las islas exigirán a todo extranjero, al desembarcar, que los presenten sus pasaportes; y después de examinados estamparán en ellos, y al final del último visado, el sello «entrada», con la fecha del día que lo efectúan, y no consentirán salir de los buques que los conduzcan a los que carezcan de pasaportes o lo presenten sin los requisitos señalados anteriormente.

Artículo 6.º Todo extranjero que lle gue a las islas Baleares en viaje de turis-mo, comercial, familiar, artístico, etcétera, dentro de las veinticuatro horas de su desembarco (salvo caso de enfermedad u otra fuerza mayor) está obligado a presentarse en la Comisaría de Vigilancia o, en su defecto, en la Alcaldía de su residencia, para el diligenciado de su pasaporte, manifestando el tiempo que piensa permanecer en las islas, el objeto del viaje y domicilio que haya elegido.
Si la permanencia es menor de treinta

dias se hará así constar en el visado de presentación, pudiendo a su vencimiento una prórroga de quince dias, previa la justificación de los motivos que le obliguen a ello, y que le será concedida a jui cio discrecional de la Autoridad gubernativa. Quedan exceptuados de la observancia a que se refiere el párrafo anterior los extranjeros que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 6.º del Decreto de 2 de mayo de 1922 (Gaceta del 4), tuvieren ya visado su pasaporte, bien por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, o por los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y Alcaldes, en las demás poblaciones. Cuando se trate de extranjeros que viajan con el pasaporte o permiso colectivo que se señala en el artículo 4.º de la disposición últimamente invocada, los funcionarios de investigación y vigilancia de servicio en los puertos de las islas limitarán su actuación a comprobar si las personas que han desembarcado son las comprendidas en tal documento. Los extranjeros que en viaje colectivo de turismo no estén en posesión del referido pasaporte o permiso y deseen desembarcar en las islas con el fin de visitarlas para poder apreciar la prestancia de las mismas podrán efectuarlo, pero quedan obligados el Capitán del buque que los conduzca a la correspondiente Casa consignataria a facilitar a los funcionarios de servicio relación nominal de aquéllos, con expresión de la documentación que han ostentado al embarcar y

motivo del viaje. Artículo 7.º Do todo visado de residencia temporal se tomará la debida nota en el Registro de extranjeros que se lle vará en las Comisarías de vigilancia o, en su defecto, en las Alcadías, y en él se harán constar los particulares siguientes: número de registro, fecha de la presenta-ción, nombre y apellidos, edad, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y na-ción, profesión, nacionalidad actual, idem de origen, punto de procedencia, objeto

del viaje, domicilio actual, documento presentado (número, Autoridad que lo expidió y fecha) y Consulado español que visó el pasaporte (lugar y fecha).

Artículo 8.º A los efectos oportunos, la Comisaría de Vigilancia o Alcaldía respectiva dará cuenta a la Dirección general de Seguridad, por el medio más rápido, de toda anotación que se efectúe en el Registro de extranjeros.

Registro de extranjeros.

Artículo 9.º Están obligados a dar conocimiento, con la urgencia debida, a la Comisaría de Vigilancia respectiva o en su defecto, a la Alcaldía, de la presencia de extranjeros, para que por los funcio-uarios designados al efecto se practique la precisa comprobación:

a) Los propietarios de casa de vecindad, y en su representación, los administradores o apoderados; y los de hoteles o inmuebles destinados a alquiler.

b) Los dueños de hoteles, fondas, ca-sas de viajeros, de huéspedes y de dor-

e) Los particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a la familia.

d) Los dueños de las casas de prosti-tución o, en su defecto, los encargados. e) Los empresarios de espectáculos

públicos; y

f) Los propietarios o gerentes de esta-blecimientos públicos, mercantiles, fabriles o industriales.

Artículo 10. El extranjero que desee permanecer en las islas mayor número de dias de los señalados en el artículo 6.º o quiera establecerse de una manera temporal o definitiva, está obligado a formular ante la Comisaria de Vigilancia respectiva o, en su defecto, ante la Alcaldía de su domicilio la petición escrita para que le sea expedido el «Certificado de residencia para extranjeros», determinando en ella el último domicilio que tuvo en el extranjero y ocupación a que piensa dedicarse; bien entendido que deberá justificar sus declaraciones por documentos auténticos, señalando al mismo tiempo los nombres de dos ciudadanos españoles domiciliados en las islas que consientan en garantizarle.

Artículo 11. La petición irá acompañada de dos fotografías en posición de frente y sin sombrero, tamaño 5 × 4 centíme. tros de ancho, y su busto ha de tener como mínimo dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Una de ellas se estampará en el documento que se le facilite, previamente iuutilizada en uno de sus ángulos, con el sello de la Oficina correspondiente y la otra quedará unida

al duplicado para su archivo. Artículo 12. No se podrá expedir «Certificado de residencia para extranjeros» sin que antes se hayan practicado gestiones acerca de las garantias señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Ahora bien, si de la información llevada a cabo aparece algún extremo adverso para el interesado, se dará cuenta al Gobernador civil para el acuerdo que estime oportuno adoptar. La Comisaria de Vigilancia o Alcaldia que expida el «Certificado» aludido lo notificará por oficio individual a la Dirección general de Seguridad.

Artículo 13. El modelo de «certificado de residencia para extranjeros» será según el adjunto; esto es, de cartulina tama-

ño 20 por 14 centimetros, doblada por la J mitad, y se reseñará del siguiente modo: casas externas. Adverso: en su parte superior «Islas Baleares», en el centro el escudo nacional; en la parte inferior, la denominación de «Certificado de residencia para extranjeros» y el año. Reverso: Se harán constar en ella el tiempo de su validez y el texto del artículo 8.º del Código civil. Caras internas Primera, se indicará en ella el número, Comisaría de Vigilancia o Alcaldía que lo expide, nombre y apellidos del titular, fecha de na-cimiento, pueblo de naturaleza y nación, profesión, nacionalidad actual y domicilio. Separadamente de estos datos y en la misma cara, el nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince anos. Segunda, en la parte superior de esta cara se dejará un espacio suficiente para la adhesion de la fotografía, y al mismo nivel otro espacio para la póliza con que debe ser reintegrado; debajo se dejará lugar para que pueda firmar el titular, y por último, se certificará por el jefe de Vigilancia o Alcalde de que la fotografía y firma que anteceden pertenecen al ante-

Artículo 14. El «Certificado de residencia para extranjeros» tendrá un año de validez y será reintegrado con una póliza de la clase séptima (pesetas tres), según preceptúa el artículo 28 de la vigente ley del Timbre.

Artículo 15. El estranjero que cambie de residencia dentro de la circunscripción de las islas, está obligado a comunicarlo a las respectivas Comisarías de Vigilancia o Alcaldías en el plazo má-

ximo de tres días.

Artículo 16. No obstante estar en posesión del «Cerificado de residencia», los titulares de ellos que pretendan ejercer en el territorio de las islas un oficio o empleo, para poder actuar en su profesión habrán de cumplir con los preceptos determinados en el Decreto de fecha 8

de septiembre de 1932. Artículo 17. No se exigirá «Certificado de residencia para extranjeros» a los representantes diplomáticos o consulares de los países acreditados en las islas, ni a

sus familiares y servidores. Articulo 18. La Autoridad y sus Agentes velarán por la observancia estricta de cuanto afecta a los extranjeros en las islas; a tal objeto, quedan ampliamente facultados para exigir a los mismos la exhibición de sus respectivos documentos, y si se negaren a ello, procederán en su consecuencia sin perjuicio de dar cuenta en todos los casos al Go-

bernador civil para mejor proveer. Artículo 19. Si el Gobernador civil de las islas acuerda, en uso de sus facultades, le sea retirado a un titular el «Certificado de residencia», éste abandonará el territorio insular en el plazo de ocho días, que podrá ser prorrogable a la vista de las razones alegadas y comprobación en su caso.

Artículo 20. Las sanciones que imponga el Gobernador civil a los infractores de los preceptos que quedan establecidos, estarán en armonia con lo determinado en el Decreto de 2 de mayo de 1922 y demás disposiciones en vigor.

Articulo 21. Queda derogado el Decreto de 8 de diciembre de 1933, inserto en la Gaceta de Madrid número 346 del dia 12.

Dado Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá Zamora y Torres El Ministro de la Gobernación,

Manuel Rico Avello

El modelo de «Certificado de residencia para extranjeros» que se cita en el articulo 13 del Decreto cuya copia se acompaña, se encuentra consignado en el número 346 de la Gaceta de Madrid del 12 de diciembre de 1933, página 1.740, y el original se encontrará unido al Decreto que se modifica.

(Gaceta 24 enero de 1934).

#### 米米 ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de contrataeión municipal aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, declarado subsistente con el carácter de precepto meramente reglamentario por el Decreto de 16 de junio de 1931, convalidado a su vez por la Ley de 15 de septiembre siguiente, establece en su artículo 10 que las fianzas para la contratación municipal habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratante, y en el antículo 11 que los efectos públicos del Estado, cualquiera que fuese su clase, se admitirán para las fianzas provisionales y

definitivas al'tipo de cotización oficial del dia en que se constituyan.

Los citados artículos son reproducción de las normas dadas por el artículo 13 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación provincial y municipal, Instrucción que continuó en vigor en cuanto a la contratación provincial se refiere hasta que el Decreto de 8 de septiembre de 1932 ordenó que se aplicase también a la contratación provincial el citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

El artículo 58 de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España establece a su vez que «las cédulas de Crédito Lo-cal tendrán la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiéndose constituir con ellas fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la contratación con la Provincia o con el Municipio». El Banco de Crédito Local de España fué creado por Real decreto de 23 de mayo de 1925 y sus Estatutos aprobados por Real decreto de 22 de julio del mismo año, ambos de la Presidencia del Directorio Militar, textos legales que por Decreto ley de 18 de mayo de 1931 y Ley de 18 de agosto de igual año se consideraron reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios. Por consiguiente, los Estatutos del Banco de Crédito Local tienen, según los citados textos, igual categoria legal que el Reglamento de contratación municipal a que antes se hacía

A mayor abundamiento, los textos reguladores de la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales y los convenios entre dicha Mancomunidad y el Banco de Crédito Local fueron declarados subsistentes por Decreto ley de 16 de julio de 1931. Ley de 15 de septiembre de igual año, por donde implicitamente quedó reconocida la subsistencia del Banco de Crédito Local y válidos y subsistentes los Estatutos por que se viene rigiendo.

Por último, la Ley de la República de 20 de diciembre de 1932, «autoriza al Banco de Crédito Local de España para que, entre las características de las emisiones de cédulas que dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pueda introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes», por donde de modo expreso reconoce la subsistencia de las disposiciones orgánicas por que se rige el Banco de Crédito Local, que no son otras que los Reales decretos de creación y de aprobación de los Estatutos de 23 de mayo y 22 de julio de 1925 respectivamente. Aĥora bien; el artículo 58 de los Esta-

tutos del Banco de Crédito Local no fija el tipo a que se han de admitir las cédulas del Crédito Local en las fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la con-tratación con la Provincia o con el Municipio. Y en relación con el artículo 11 del citado Reglamento de contratación municipal y provincial surge la duda de si ese tipo ha de ser el de cotización oficial, que es el señalado en ese artículo para los efectos públicos de cargo del Estado, o la totalidad del valor nominal, que es el tipo de admisión señalado para las obligaciones o signos de crédito representativos de deuda que sea de la exclusiva cuenta de las Corporaciones contratantes. Es evidente que rigurosamente interpretado este precepto, no concurre esta última circunstancia en las cédulas de Crédito Local, pues aunque éstas se emitan como contrapartida de los préstamos concedidos a las Corporaciones locales, en su totalidad, no están afectas a la exclusiva cuenta de ninguna Corporación especificada en concreto.

Estimando, por otra parte, que a los fines de que se trata las Cédulas de Crédito Local no deben gozar de trate alguno de favor en relación con los efectos públicos de cargo del Estado y que es conveniente, a fin de evitar dudas, reco-nocer a las Cédulas de Crédito Local las ventajas y circunstancias que a su condición corresponde,

Este Ministerio se ha servido declarar que entre los valores que el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación provincial y municipal señala como admisible al efecto de constituir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las Cédulas de Crédito Local que se emitan con arreglo a las disposiciones orgánicas por que se rige el Banco de Crédito Local de Espana, y por tanto, al efecto del artículo 11 del citado Reglamento, dichos títulos serán admitidos para las fianzas provisio-nales y definitivas que seconstituyan en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, al tipo de cotización oficial del

día en que se constituyan. Lo digo a V. I. para su conocimiento,

el de los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, a cuyo efecto y demás precedentes los Sres. Gobernadores civiles dispondránn la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIA-LES de las provincias de su mando. Madrid, 22 de enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Administración, señores Gobernadores civiles y Presidente de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos.

(Gaceta 23 enero de 1934)

# SECCION PROVINCIAL

Núm. 256 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS. - CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Juan Castañer Ozonas autorización del Exemo. Señor Ministro de Obras Públicas para construir, con caracter permanente, una caseta y un varadero en la zona marítimo-terrestre lindante con una finca de su pro-piedad denominada «C'an Paloni», del término municipal de Deyá, se abre un período de información pública de treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personal y entidades interesadas.

Palma 20 de enero de 1934.-El Ingeniero Jefe accidental, Miguel forteza.

#### 施林 Núm. 268

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Aprobado por el Ayuntamiento el presapuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correponde, con arreglo al articulo 300 y siguientes del Esta tuto municipal vigente.

Santa Maria a 22 de enero de 1934.-

El Alcalde, M. Nigorra.

#### \* \* Núm. 272

### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresarán a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos, o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Dia 28 de enero a las 10, rectificación

Dia 11 de febrero a las 10, cierre definitivo del alistamiento.

Dia 18 de febrero a las 8, clasificación de los mozos alistados.

#### Mozos que se cita

Miguel Serra Barceló, de Pedro José y

Miguel Riutort Alós, de Bernardo e

Francisco Moll Mateu, de Martin y

Bernardo Riutort Alós, de Bernardo e

Isabel M.

Rafael Calafat Massanet, de Pedro y Magdalena. Simón Muntaner Perelló, de Pedro Juan y Magarita.

Se les previene además, que de no comparecer personalmente o quien les represente en los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya

Santa Margarita 23 de enero de 1934. -El Alcalde, Bernardo Fluxá.

#### \* \* Núm. 271

# AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Ignorándose el paradero y acual resi-dencia del mozo comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del presente año, nacido en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación, se le cita por medio del presente edicto, para que él o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependa, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos; relativos al actual reemplazo.

Dia 28 de enero, a las 8'30.-Rectifica-

ción del alistamiento.

Día 11 de febrero, a las 8'30.-Cierre definitivo del alistamiento.

Dia 18 de febrero, a las 8.-Clasificación de los mozos alistados.

Mozo que se cita

Francisco Estarellas Cañellas, hijo de Francisco y Margarita. Buñola 22 de enero de 1934.-El Al-

calde, Vicente Rosselló.

#### Núm. 275

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos José Batle Oliver, hijo de Bartolomé y Carmen; Miguel Blanco Hermida, de Manuel y Maria; José Manresa Rosselló, de Francisco y Margarita; y Juan Martorell Mestre de Cosme y Barbará, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por si o por persona que legitimamente les represente, el dia veinte y ocho del actual y 11 y 18 de febrero próximo y hora de las once y ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; rectificación y cierre del mismo y declaración de soldados advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que Felanitx a 24 de enero de 1934.—El Alcalde Presidente, P. Oliver.

非体

### Núm. 277

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Miguel Rotger Socias, hijo de Jaime y Antonia, nacido en esta el día 20 mayo de 1913, comprendido en el alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército del presente ano, se le cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes o tutores comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del Reemplazo.

Dia 28 enero a las once, rectificación

alistamiento.

Día 11 febrero a las 9, cierre definitivo alistamiento. Día 18 febrero a las 9, clasificación y

declaración soldados. Se les previene que de no comparecer

personalmente o quien les represente en los expresados actos les parará el perjuicio a que haya lugar. Campanet 20 enero de 1934.-El Al-

calde, Pedro Gual.

#### \* \* Núm. 239

D. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de sala de los autos promovidos por Gabriel Orpí Flaquer contra Magdalena Juan Pascual y el Sr. Fiscal sobre divorcio recayó sentencia en quince del actual cuya parte

dispositiva es del tenor siguiente: Pallamos: =: Que resolviendo la demanda inicial y basados en la causa doce del artículo tercero de la Ley de Divorcio, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio entre Gabriel Orpí Flaquer y Magdalena Juan Pascual, cuyo matrimonio celebrado en nueve de no-viembre de mil novecientos doce, queda disuelto, sin apreciar motivos de culpabilidad en ninguno de los cónyuges por lo que se acuerda que los hijos del matrimonio Margarita y Pedro continuen en po-der del padre y la menor Angela en el de la madre en la misma forma que en la actualidad se encuentran, sin hacerse expresa condena de costas. Y una vez firme esta sentencia remitase el correspondiente testimonio al Juzgado Municipal de Capdepera a fin de que se de cumplimiento a lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la Ley .= Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la demandada, a los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Sereix.—Luis Rosselló.— Federico Enjuto.—Rubricados. Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia libro el presensente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a diez y uneve de enero de mil novecientos treinta

y cuatro. - José González.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de octubre de 1933.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIÓ	LICENCIA DE CAZA
2829	19	Antonio Alemañy Martorell	20	Palma	Miret 4 (S. Anglada)	1
2830 2831	19	José Fuano Tosco Francisco Portell Vich	34 45	Id.	Balmes 93 Banaire 23	1
2832	20	Sebastián Barrera Frau	45	Marratxí Palma	Oleza 127	1
2833 2834	20 20	José Fernandez Nadal Fernando Truyols Morell	20	Id.	Nieve 15 Son Llull San Roque 9	1 1
2835	20 20	Mariano Truyols Villalonga Gabriel Sampol Roig	51 25	Id.	Id. El Secar del Real	1
2836 2837	20	Sebastián Sampol Simó	69	Id.	ld.	1
2838 2839	20 20	Antonio Bibiloni Coll Juan Nigorra Bauzá	43 23	Id. San Juan	Aragón 16 Petra 4	1
. 2840	20	José Jaume Bauzá Lorenzo Jaume Llabrés	44	Id. Lloseta	Libertad 16	1
2841 2842	20 20	Miguel Coll Bibiloni	18	Selva	Dameto 30 C'an Beneit	i
2843 2844	20 20	Antonio Borrás Guardiola Jaime Carbonell Mir	23 43	Palma Id.	Monteros 16 Quetglas 66	1
2845	20	Magin Prats Coll	51	Inca	Gral. Luque 156	1
2846 2847	20 20	Juan Ginard Verger Juan Pou Riera	34 63	Montuiri Felanitx	Molinar 9 Mayor 62	1
2848	20	Jaime Maymó Prohens José Tous Santandreu	42 71	Id. Palma	Abrevadero 65 Son Fló	1
2849 <sup>7</sup> 2850	20 20	Juan Palmer Palmer	38	Id.	Carretera Esporlas	1 11/2
2851 2852	20	Sebastián Bauzá Burguera Pablo Vidal Más	32 30	Ses Salines Alaró	Se Cometa 3 S. Antem 3	1
2853	20	Juan Vives Barceló	25	Manacor	S. Toveli	1
2854 2855	20	Sebastián Ordinas Jaume Salvador Juan Nadal	16 34	Id.	Unión 27 Carril 28	1 podenes
2856	20 20	Juan Ribot Bauzá Onofre Riera Siquier	33 48	Petra Id.	Botella 3 Mayor 50	1 podenco
2857 2858	20	Juan Riera Alzamora	18	Id.	Palma 4	i
2859 2860	20 20	Guillermo Riutord Moragues Miguel Roca Ribot	40 30	Id. Id.	Mayor 3 Las Planas	1
2861	20	Nicolás Joy Mascaró	27	Id.	Rectoria	1
2862 2863	20	Gabriel Gibert Riera Bernardo Genovart Torrens	34 47	1d. 1d.	Parras 5 A. Dameto 4	i
2864 2865	20 20	Bernardo Bauzá Barceló Baltasar Nicolau Gralla	55 34	Id. Calviá	B. B. 7 Cuartel 1.º 17	1
2866	20	José Quint Zaforteza Amat	38	Paima	S. Felio 1	i
2867 2868	21 21	Gabriel Matamalas Barceló Pedro Matamalas Sitjar	43 35	Manacor Id.	S. Morro Vey Hospital	1
2869	21	Miguel Mesquida Font	27	Id.	Francisco Gomila 25	1
2870 2871	21 21	Rafael Ferrer Mesquida Lorenzo Vidal Vicens	28 45	Id.	Fermin Galán 7 Buen Aire 77	1
2872 2873	21 21	Bartolomé Pons Alberti Jaime Colom Frontera	48 36	Binisalem Söller	Alaró 14 Moragues 27	1
2874	21	Jaime Arbona Bauzá	42	ld.	Manzana 15, 12	i
2875 2876	21 21	Andrés Beltrán Mateu Pedro Antonio Bernat Miró	41 24	Lloseta Sóller	Nueva 88   Batach 3	1
2877 2878	21	Juan Riera Adrover	34 27	Manacor	Juan Lliteras 12	1
2879	21 21	Sebastián Adrover Matamalas José Giménez Muntaner	29	Id.	S. Coletes Valencia 9	i
2880 2881	21 21	Jaime Abrinas Vidal Lorenzo Xamena Más	33 64	Campos Id.	Poniente 5 Cosme M.ª Oliver 33	1
2882	21	Gregorio Lladó Mesquida	23	Id.	Cuartel 3.º 101	1
2883 2884	21 21	Bartolomé Suau Quetglas El mismo	45 45	Puigpuñent Id.	Estanço 15 Id.	1 Galgo
2885 2886	21 21	Bartolomé Morey Bauzá	17	Id.	Id. 11	1
2887	21	Gabriel Oliver Öliver Miguel Morell Bauzá	18 41	Sóller Id.	Manzana 59, 459 Mar 103	1
2888 2889	21 21	Mateo Vanrell Campins	60	Lloret V. Alegre Fornalutx	Retiro 5 Iglesia 5	1
2890	21	Pedro Arbona Coll	46	Söller	Manzana 31, 139	1
2891 2892	21		30 39	Id.	Constitución 33 Luna 23	1
2893 2894	21	Domingo Deyá Casasnovas	31 23	Id.	Constitución 32	1
2895	21	Vicente Enseñat Canals	20	Id.	Manzana 72, 101 S. Bartolomé 14	1
2896 2897	21		17 25	Puigpuñent Palma	Estanco 9 Rodrigues Arias 32	1 1
2898	21	José Escalas Coll	35	Sóller	Alqueria Conde 78	1
2899 2900	21		66 39	Id.	Ozonas 2 Manzana 56, 743	1
2901 2902	21	Juan Marcé Palou	21 24	Id.	Luna 53	1
2903	21	Pedro Antonio Mayol Coll	61	Id.	Manzana 56, 701 S. Ramón 3	i
2904 2905	21		23 25		Alqueria Conde 13	1
2906 2907	21	Juan Mairata Roig	27	Id.	Cruz 7	1
2908	2:	El mismo	38		Alqueria Conde 31 Id.	1 podenco
2909 2910	2	I Juan Trias Casasnovas	35	Id.	Manzana 57	1
2911	2	1 Juan March Más	20	Montuiri	Els Oscals Pi y Margall 32	1
2915 2915	3 2	1   Bartolomé Cantallops Cervera 1   Pablo Pons Ferrer	24		Carretera Manacor 342 R. Llull 1	1
291, 291,	1 2	3   Gabriel Horrach Sampol	24	Alaró	Gaspar Perelló 21	1
291	5 2	3 Antonio Marcús Catañy	55	3   Palma	S. Antonio 8 Diezmo 9	1
291 291	8 9	3   Jaime Font Pascual	29	Buñola	S. Antonio 10 Puig 25	1 ,
292 292	0 2	3 Juan Jaume Sastre	2	9 Algaida	Obispo 2	i
292	2 2	Juan Serra Ripoll Antonio Serra Fiol	1 4		Aragón 189 Id.	1
292 292	3 2	23 Jaime Mestre Jordá 23 Matias Matas Bauzá	5	4   Sinea	Abrevador 1	i
292	5 3	23 Jaime Llopis Barceló	3 6	3 Felanitx	Casa Campo 106 Molinos 4	1
292 292	7	23   Clemente Garau Rosselló 23   Antonio Garcia Noguera	2 2	5 Palma	Salom 35 (Son Rapiña) Gracia 32	1
299 299	8	23   Salvador Barceló Veñy	3	1 Felanitx	Juavert 24	1
29:	30	23   Lorenzo Adrover Mestre	4	8   Binisalem 6   Felanitx	Ramón Llull 41 Sitjar 15	1
.29;	1 10	23 Francisco Alemany Ferrer		7   Palma	Salom (Son Rapiña)	i
						(Continuara)

Núm. 242

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en la sección segunda del juicio universal de quiebra de Don Cristobal Lliteras Tous que giraba bajo la denominación de Cafés Mallorca, se sacan a pública subasta los bienes que se dirán por término de ocho dias habiéndose señalado para su remate el dia ocho del mes de febrero próximo venidero a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86.

gue	1-86.	Pesetas
1.		
	Jerez marca Alvarez	
	González, justipreciadas en.	142'00
2.	Siete botellas Rhum marca	10(05
3	F. Ribere, en. Quince botes de leche con-	12'25
	densada.	16'50
4.		0,80
	tostada.	0'40
6 7.	Un bote conserva pimiento. Un paquete achicoria.	0°70 0°50
8	Diez y ocho paquetes de	
9	sopa. Veinte paquetes de sopa	6'20
	variada.	6'90
10	(	4°20 13°50
12	. Un paquete de pasas	0'30
13		36'00
	vas vegetales.	16'00
15	Cuarenta y ocho cajas va- cías de cartón.	9'60
16	. Tres cafeteras hojalata de	
17	a ocho cafés.  Cuatro cafeteras idem de	6'00
	a seis cafés.	6'00
18 19		6'75
	tal alpaca.	12'00
20	. Una docena tenedores metal alpaca.	12'00
21	. Dos cucharas y cinco tene-	
22	dores idem.  Dos cucharones.	7'00 5'00
23	. Veinte cucharitas cafe me-	
24	tal blanco Una docena y media idem	6'00
25	aluminio	1'00 1'75
26	. Seis docenas y media te-	
27	nedores alumnio Cuatro docenas cucharas.	7'50 2'40
28		
8 29	madera. Ocho idem todos de hierro.	6,00
30		4'50
31		2°25 3°00
32	3. Ciento siete cafeteras indi-	
3	viduales.  Seis cafeteras con mango	42'00
1	hierro esmaltado, dos de	-0120
3	ellas grandes.  Dos cubos de agua media-	19'50
1	nos.	5'00
1 31	6. Una chocolatera, una ces- rola núm. 24 y dos de	
1 ,	10-12. 7. Un termo marca Original	7'75
1 "	de 1/2 litro.	5'00
	8. Tres docenas trapamoscas. 9. Un lavapies con dos asas	1'80
1	hierro galvanizado 40	
1	centímetros.  O. Ciento sesenta cajas lítines	6'00
	vacías.	1'00
4	<ol> <li>Cincuenta botes conserva Gandia.</li> </ol>	25'00
4	2. Treinta y una palmatoria aluminio.	
4	3. Ocho palmatorias metal	
1	esmaltado blanco. 4. Diez matamoscas alambre.	7'70
-	5. Veinte y una caja pinzas	
1	para ropa. 6. Sesenta y siete bolsas hule	10'50
	pequeñas y tres grandes.	36'00
	7. Cuatro termos de a litro . 18. Dos docenas fijador.	16'00 12'00
4	19. Cuatro jaboneras metal .	2'80
	50. Seis palanganas metal y un juego agua.	22'75
	on Ochenta y un paquetes pol-	20'2
	52. Dos ollas aluminio, tres ca	•
	cerolas y un colador 53. Tres azucareras.	8'50 2'2
	54. Trece cafeteras individua	- 140/2
	les con sus vasos. 55. Diez y ocho hueveras me	6'5
	tal niquelado.	. 90
	<ol> <li>Un licorero y dos saleros</li> <li>Treinta y seis bandelas ni</li> </ol>	i-
-	queladas.	. 36'0
1	58. Treinta y seis idem cuadra das.	. 36'0

	a.	Pesetas
59.	Una lechera, una cafetera	2100
60.	cuatro cafés. Cincuenta y cuatro medias	3'00
61.	seda artificial. Veinte y tres espatuas es-	54'00
62.	Dos cacerolas y una leche-	13'20
63.	ra aluminio. Veinte y seis botes conser-	3'50
64.	vas. Una maceta pintada.	13'00 1'50
65. 66.	Dos fuentes piedra blanca. Dos azucareras.	4'00 1'50
67.	Un lote bolsas y papel para embalar.	115'00
68.	Un lote etiquetas para con- servas.	20'00
69.	Sesenta botes caldo Texton Una caja mitad azafran.	36'00 6'00
71.	Cinco botes Latafagna Cu	2'50
72. 73.	Una caja pinzas madera . Una partida cartones para	10'00
74.	cajas Doscientos botes hojalata	15'00
75.	vacios. Diez vinagreras completas	20'00 10'00
76. 77.	Cuarenta y dos idem. Una partida cromos.	40'00 20'00
78.	Quince cajas madera va- cias.	4'50
79. 80.	Treinta y nueve idem id Doce azucareras y tres vi-	11'70
81.	nagreras. Doce aparatos Flirt, una	12'00
01.	cafetera, un termo, una lechera y unas barreras	
6.7	de hierro. Tres estanterías y un es-	25'00
82.	critorio.	25'00
83.	Una caja con paquetes de manzanilla.	4'00
84.	Treinta latas galletas lle-	75'00
85.	Cuarenta y ocho paquetes limpia aluminio.	9'60
86. 87.	Seis chocolateras esmalte. Seis sartenes con mango.	13'50 9'00
88. 89.	Dos embudos café	3,00 1,00
90.	Dos azucareras.  Doce coladores café.	2'00 6'00
92. 93.	Dos cafeteras aluminio . Dos botellas para agua ca-	4'00
94.	liente. Dece cafeteras hojalata	1'50 12'00
95.	Cuarenta y dos cajas ga- lletas vacias.	42'00
96. 97.	Dos mostradores-taurells. Veinte y dos cafeteras ho-	25'00
98.	Diez y ocho botellas colo-	21'00
99.	nia Nacional.  Doce botellas champany.	10'80 24'00
100.	Un aparato abre latas Veinte paquetes con cin-	4'00
	cuenta cajas cartón ca- da una para especies.	40'00
102. 103.	Seis botellas brillantina . Diez botellas colonia.	2'40 5'00
104.	Veinte y cuatro fuelles Flit.	36'00
105. 106.	Doce botellas loción Nueve paquetes sal fina .	12'00 0'90
107.	Media caja té. 245 paquetes pastas surtido	3'50 85'75
109.	Veinte kilogramos pimienta molida.	30'00
110.	Cuarenta y ocho botellas colonia nacional.	28'80
111.	Treinta y seis cajas insectisida Gior.	3'60
112.	Veinte y cuatro cajas pa- lillos.	4'80
113. 114.	Doscientas cajas cartón . Cincuenta y cinco botes	20'00
115.	fruta conserva.  Dos cacerolas.	27'50 2'00
115.	Dos jaboneras aluminio 276 cajas crema calzado	1'20 55'20
118.	persil, pequeños.	10.00
119. 120.	Seis cubos rectos	24'00 12'00
121.	alambre.	2'40
122.	lina.	1'00
123.	condensada	42'00
124.	vos rosa.	4'80
125.	trifica.	20'00
126. 127.	Veinte y cuatro cuchillos	8'00 9'60
128.		12'00 12'00
129. 130.	Ochenta y cuatro cuchari-	
131.		
132.	alpaca. Cincuenta botes pomada	6'75 12'50

			Pesetas
	133.	Cuatro frascos petróleo	6'00
)	134.	Cincuenta latas conserva	
,		bonito.	0'70
)	135.	Veinte y cuatro botes gui-	
'		santes.	0'30
1	136.	Seis frascos magnesia .	1'20
,	137.	Veinte y seis cubitos caldo	0'60
)	138.	Veinte paquetes pastas	0'30
	139.	Cuatro paquetes canela	3'00
)	140.	Veinte y cuatro botellas	
)		glicerina líquida.	9'60
1	141.	Ocho prenzahilos.	8'00
5	142.	Cincuenta papeles coje-	
	10000	moscas.	2'50
)	143.	Quince botes conserva va-	
,	*	cios.	6'75
)	144.	Seis paquetes café.	3'00
5	145.	Tres cajas gafas ropa	1'50
)	146.	Noventa paquetes encien-	
,		de fuegos.	4'00
0	147.	Veinte espatuas.	10'00
5	148.	430 paquetes legumbres	
		varias.	172'00
0	149.	Dos cribadoras.	2'00
	150.	Un cuarto de barril azul	
0		celeste.	6'00
5	151.	Diez garrafas.	1'00
5	152.	Dos sacos con botes haja-	
5		lata vacíos con rosca	6'00
	153.	Dos bidones para café	2'00
0	154.	Dos cajas bolsas papel	60,00
0	155.	Sesenta cajas vacias.	0'40
	156.	Dos estanterías de tres di-	
0		visiones ancho por cinco	
	1	alto.	45'00
	1 157.	Tres mostradores.	54'00
	1 158.	Unas balangas usadas y	
0		juego pesas.	25'00
	159.	Una báscula.	45'00
0	160.	Cinco carritos de mano pa-	1
1	*	ra reparto.	90'00
0	161.	Dos carros para caballería	
		uno averiado.	150'00
0	162.	Una carretilla a mano	15'00
200	2000		The second section of the sect

#### Condiciones de subasta

. 2572'35

Total s. e. u o.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Se devolverán dichas consignaciones excepto la que corresponda al mejor postor, acto seguido de remate, que se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de remate.

La subasta se verificará en un solo

No se admitirán posturas que no cu-bran el importe del avaluo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes que se subastan podrán ser examinados todos los días hábiles de once a doce en la dependencia de la quie-

bra calle de la Harina núm. 14. Palma de Mallorca a veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro. -Gabriel Alou.-El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

# Núm. 243

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a José Luis Fernández, de 29 años, montador, natural de Bilbao, alto, rubio, frente ancha, voz grave y dentadura postiza, que estuvo hospedado en la fonda de Juan Alemany Salvá, sita en la calle de Aragón n.º 2 de esta capital y que el día 6 de diciembre último se ausentó, dejando de satisfacer el importe del hospedaje, que asciende a 53 pesetas, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 295 de 1933, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Palma veintidos de enero de mil nove-

cientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou. —El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

#### 市市 Núm. 251

Don Ignacio López Arroyo, Juez de prime-ra instancia y de instrucción del partido

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, recaida en el sumario que instruyo con el n.º 38 de 1933 sobre insolvencia punible seguido contra Antonio Serra Serra, vecino de La Puebla, en virtud de sentencia firme dictada en la pieza 3.ª sobre edificación, dimanante del concurso necesario de acreedores de dicho Serra, se cita a la viuda de don Gabriel Palou Mon-taner, doña María Balaguer Ferrer en

concepto propio y como legitima repre-sentante de sus hijos menores, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Felix Maravellas 17, y a doña Catalina Ferrer Munar, que estuvo domiciliada calle de San Pedro n.º 33 y actualmente ambas de ignorado paradero, para que en el plazo de quinto día comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Inca, como acreedoras que fueron en tal concurso, a fin de prestar declaración en el referido sumario para que digan a que tanto por ciento se eleva la pérdida que sufrieron como acreedoras del concursado Serra, entendiéndose que de no comparecer dentro del indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca a veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.— Ignacio López Arroyo.—El Secretario, José Maria Berná.

# Num. 281

Por el presente, hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de los autos declarativos de menor cuantía que penden en este Juzgado, Secretaria del que refrenda instados por el procurador Don Pedro Perelló a nombre de Don Sebastián Rigo Mestre contra D.ª Ana Payeras Segui, en concepto propio y como madre de los me-nores Jaime, Bartolomé y Antonio Canals Payeras y D. Juan y Doña Francisca Ca-nal Payeras, todos ellos herederos de don Bartolomé Canals Mulet, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta los siguientes bienes muebles y semovientes embargados a dichos deman-

1.º Una báscula que alcanza unos 500 kilos, con una pesa, en regular estado. Justipreciada en setenta y cinco pesetas. Un reloj de pared con caja. Justi-

preciado en veinticuatro pesetas. 3.º Un carro de labor para una caballería. Valorado en setenta y cinco pe-

setas. Siete sacos de algarrobas. En veintiuna pesetas.

5.º Seis gallinas, tres pollos y una pava. En cuarenta pesetas. 6.º Un caballo pelo rojo, cerrado. En

ochenta pesetas. 7.º Un caballo negro, de unos ocho

palmos y de unos catorce años de edad. Valorado en ciento veinte y cinco ptas. 8.º Un mulo pelo castaño, de unos

ocho palmos y catorce años de edad; en ochenta y cinco pesetas. 9.º Tres juegos de guarniciones para

dichas caballerías en mal estado. Justipreciadas en veinticinco pesetas. 10. Un carretón con muelles, en re

gular estado. Tasado en ciento treinta

11. Un carretón con muelles, forrado con capota desmontable. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

12. Un arado de hierro con ruedas. Tasado en quince pesetas.

13. Una máquina de segar. Tasada en setenta pesetas. 14. Un carretón de «Batre». Tasado

en veinte pesetas. 15. Tres sacos de cebada. Tasados en

cuarenta y ocho pesetas. 16. Cuatro sacos de abono químico.

Tasados en cincuenta pesetas.

Arrojando el valor total de estos bienes la suma de mil treinta y tres pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es por término de ocho dias, habiéndose señalado para el remate el dia siete de febrero próximo a la hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado. 2.\* No se admitirá postura que no

cubra las dos terteras partes del avaluo.
3.º Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar préviamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los indicados bienes se hallan en el predio «Gralli Petit» del término municipal de Campanet, siendo depositario de ellos el demandado D. Juan Canals Payeras, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

5.ª Dicha subasta tendrá lugar en un solo lote, por lo que todo licitador deberá hacer postura para todos los bienes refe-

Dado en Inca a veinte y tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ig-nacio Lopez Arroyo.—El Secretario Judicial, José Maria Berná.

#### Núm. 241 EDICTO

En este Juzgado de primera instancia

del distrito de la Catedral, se tramita de-manda de la pobreza de D.ª Francisca Arbona Pol; y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, de la indicada demanda se confiere traslado a D. José Vives Ferrá, de ignorado paradero, para que dentro de seis dias conteste la indicada demanda, cuyas copias están a su disposición en la Secretaria; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Palma diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro. - El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

#### \* \* Núm. 261

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.º instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia de ayer recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Bernardo Jaume a nombre de D.ª María Caldés Coll contra Francisco Más Garau y si hubiere fallecido contra sus herederos desconocidos, se emplaza a estos demandados para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los referidos autos personándose en forma; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se hallan en la Secretaría de dicho Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado o sus herederos descouocidos, se expide este segundo llamamiento, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios públicos de costumbre

de esta localidad. Palma, diez y nueve enero de mil novecientos treinta y cuatro. - El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

# Núm. 260

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia que penden en este Juzgado, Secretaria a mi cargo, instados por el procurador D. Lorenzo Nicolau a nombre de la Sociedad Anónima «Banco de la Puebla», contra los herederos o causahabientes desconocidos de D. Guillermo Mateu Colom, sobre reclamación de 3.675 pesetas de capital, importe de dos pagarés, más los intereses y costas, fueron embargados a dichos deudores los siguientes bienes: Mitad indivisa de una casa n.º 25 antiguo y 120 moderno, de la calle Mayor de la Puebla. Y casa señalada con el n.º 34 de la calle de Almezo de la indicada Villa de La Puebla, que es el que realmente le corresponde aun cuando en la actualidad no figura señalada con numeración alguna, la que fué edificada sobre un solar de la finca «Creu d'Amunt», señalada con el n.º 4 del

Y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy recaida a escrito de la parte actora, se requiere por medio de la presente a los expresados herederos o causahabientes desconocidos del D. Guillermo Mateu Colom, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de las dos referidas fincas urbanas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los aludidos herederos o causahabientes con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN Oficial de esta provincia según está mandado.

Inca veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, José M.\* Berná.

#### Núm. 290 CBEDITO BALEAR

Anuncio.-Habiendo sufrido extravio un talón de depósito voluntario en metálico constituído en esta Sociedad bajo el n.º 20.570 a nombre de Doña Magdalena Simó Ferragut en fecha 2 de diciembre de 1929, reintegrable previo aviso de 365 dias, se previene que, transcurridos 15 dias contados desde la publicación oficial de este anuncio sin que en estas oficinas se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será este declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá en su lugar el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

Palma, 25 enero 1934.—Por el Crédito Balear.-El Vocal de Turno, M. Escarrer.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA